

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2020-3009 *Aprobación y exposición pública de la modificación del padrón cobratorio de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura del primer semestre de 2020.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 8 de mayo de 2020, ha sido aprobada la modificación del padrón cobratorio correspondiente a la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Recogida de Basura del primer semestre de 2020, en los siguientes términos que se reproducen literalmente:

"El día ocho de mayo del año dos mil veinte, mediante tramitación telemática, el señor alcalde-presidente, don Óscar Villegas Vega, previo el examen del expediente de su razón, y en atención a las siguientes consideraciones:

Ante la situación derivada de las limitaciones y restricciones extraordinarias impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, imposibilitando en el municipio de Puente Viesgo, el desarrollo de numerosas actividades culturales, comerciales, de hostelería y restauración, y otras adicionales, de conformidad con las concretas previsiones recogidas en su artículo 10, unido a las excepcionales medidas de limitación de la libertad de circulación de las personas (recogidas en su artículo 7), vigentes en todo el territorio nacional desde el pasado 14 de marzo de 2020, por un plazo inicial de 15 días naturales.

Prorrogándose estas limitaciones, en las mismas condiciones, inicialmente hasta el 12 de abril de 2020, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo, y del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; posteriormente hasta el 26 de abril en virtud del Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta el 10 de mayo en virtud del Real Decreto 492/2020, y hasta el 23 de mayo en virtud del acuerdo adoptado en el Congreso de los Diputados el 6 de mayo de 2020.

Dándose la circunstancia de que numerosas actividades comerciales y profesionales (especialmente relacionadas con la hostelería y la restauración), no han podido desarrollarse en el Municipio desde mediados de marzo, afectando económicamente de manera muy negativa a estos sectores (privándoles de todo ingreso derivado de su habitual actividad en un concreto periodo de tiempo que ha incluido unas fechas particularmente sensibles para los mismos, como son las vacaciones de semana santa), lo que en la práctica está suponiendo la generación de importantes pérdidas de rentas para numerosos autónomos y empresas.

Resultando evidente que la situación creada es ajena a los afectados referidos, que no tienen la culpa, ni le es imputable a ellos el cese temporal impuesto de su vida laboral, viéndose obligados a permanecer en situación de suspensión en el desarrollo de su normal actividad económica.

Considerando que el pasado 8 de abril (sin tener en consideración las circunstancias excepcionales descritas en los párrafos anteriores), se adoptó por esta Alcaldía la Resolución nº 15/2020, en virtud de la cual, entre otros, se procedió a la aprobación del padrón de contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras correspondiente al primer semestre de 2020, liquidándose las correspondientes tarifas en función de los diferentes epígrafes recogidos al respecto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación de este servicio en su artículo 6º, en el que se establecen unas tarifas cualificadas en función de las actividades económicas generadoras de un mayor coste del servicio de recogida y tratamiento de los residuos.

En el momento actual, a la vista de la situación excepcional vigente desde el pasado 14 de marzo, y las futuras previsiones inmediatas, y, al amparo de las facultades que me son reconocidas en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 30 de las vigentes Bases Generales del Presupuesto Municipal para el 2020, estimo necesario realizar un ajuste en la concreta aplicación de dichos epígrafes,

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 93

manteniendo la liquidación del tributo (pues el servicio se ha prestado y se continúa prestando con normalidad), pero adaptando las concretas tarifas a la situación real y efectiva derivada de la anormalidad generada por la imposibilidad legalmente impuesta al desarrollo de determinadas actividades comerciales o profesionales, que además de no generar los residuos cuyos costes cualificados de recogida y de tratamiento han determinado sus tarifas incrementadas respecto a las puramente domiciliarias, se ven penalizadas económicamente por razones de interés sanitario general al verse totalmente privadas, o seriamente limitadas, de la posibilidad de prestar la actividad que genera su sustento económico, con el consiguiente perjuicio social en el municipio.

A la vista de todo lo cual,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar, con carácter excepcional, la tarifa correspondiente a locales comerciales sin actividad, prevista en el artículo 6º de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, a todos los establecimientos, profesionales o sujetos pasivos en general, que realicen alguna de las actividades que se hayan suspendido por la declaración del estado de alarma y que obligatoriamente hayan tenido que cerrar por imposición legal (incluyendo como tales a las actividades de hostelería y restauración, considerando que las rígidas limitaciones impuestas a las mismas suponen en la práctica la paralización efectiva de su mínimo normal desarrollo), estimando que, en el momento actual, no resulta aplicable a estos colectivos las tarifas previstas en virtud del desempeño normal de una actividad comercial o profesional de cuyo desarrollo se han visto privadas por una imposición legal derivada de la prevalencia del interés general en el momento actual de crisis sanitaria.

SEGUNDO: En atención a la intensidad y cualificación del perjuicio causado a los afectados, esta medida será aplicable a la liquidación de la oportuna tasa respecto a la totalidad de cada uno de los meses en el desarrollo de los cuales el sujeto pasivo haya sufrido la suspensión o limitación reseñada en el punto anterior (aplicándose así a los meses de marzo, abril y mayo), así como, en su caso, a los venideros que se vean afectados, total o parcialmente, por el mantenimiento del estado de alarma, y siempre y cuando se trate de colectivos que continúen efectivamente sufriendo las medidas restrictivas excepcionales recogidas en el punto primero por imposición legal.

TERCERO: Tratando de dar respuesta inmediata a las necesidades económicas de los afectados, así como a contribuir a mantener un mínimo de capacidad de recuperación y vuelta a la normalidad de los sectores del municipio más directamente perjudicados; y dándose la circunstancia de tratarse de cuotas tributarias fijadas con carácter mensual que se devengan semestralmente, habiéndose aprobado ya el oportuno padrón cobratorio correspondiente al primer semestre del año por Resolución de esta Alcaldía, del pasado 8 de abril, tengo a bien aprobar la modificación de las concretas liquidaciones afectadas en los términos reseñados, incluyendo provisionalmente en su aplicación al mes de junio (que en caso de no verse efectivamente afectado por limitación alguna respecto a los colectivos perjudicados, en los concretos términos recogidos en el punto segundo de la presente Resolución, dará lugar a su oportuna liquidación complementaria en el segundo semestre del año en aplicación del concreto epígrafe que normalmente le correspondería).

CUARTO: Mantener el calendario de cobro y condiciones derivadas de la aprobación del oportuno padrón cobratorio de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de recogida de basuras correspondiente al primer semestre del año, aprobado por Resolución de esta Alcaldía,

CVE-2020-3009

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 93

del pasado 8 de abril (publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 21 de abril), operando únicamente las oportunas modificaciones en las liquidaciones afectadas por el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO: Disponer la exposición pública de la presente Resolución con la modificación operada en los términos reseñados respecto al padrón inicialmente aprobado, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 102.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEXTO: Dar cuenta al Pleno del contenido de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que celebre.

Así lo manda y firma el alcalde don Óscar Villegas Vega, en Puente Viesgo, en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón el secretario don Jaime José Cossío Uribe en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/003 (LGT), (con la aplicación de las medidas extraordinarias previstas respecto a los plazos tributarios en la actual situación de declaración del estado de alarma (artículo 33.2 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como artículo 53 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias (en la redacción dada por la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo)), se anuncia la exposición pública de las modificaciones de dicho padrón en las dependencias de los Servicios Municipales de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC (ampliándose hasta el 30 de mayo de 2020, si el vencimiento del plazo inicial de los 20 días hábiles resultase anterior a esta concreta fecha), a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

En el caso de que a la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOC se mantengan las restricciones de movilidad general, unido a los servicios esenciales prestados en las oficinas municipales (en las que no se atiende presencialmente salvo situaciones urgentes y excepcionales), (vigentes en el momento de la firma del presente documento), podrán formular las oportunas consultas telefónicamente 942 598 105 (de lunes a viernes, de 09:00 a 14:30 horas), por correo electrónico (administración@puenteviesgo.es), o a través de la sede electrónica, (<https://puenteviesgo.sedelectronica.es>); pudiendo presentar reclamaciones o recursos a través de la sede electrónica reseñada, o en cualquiera de los restantes registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En caso de disconformidad con los datos obrantes en la modificación aprobada, se podrá interponer recurso de conformidad con las siguientes determinaciones:

De conformidad con la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, contra este acto de aprobación del padrón podrá formularse, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el

CVE-2020-3009

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 93

plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Entendiéndose aprobada la modificación del padrón definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguno.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en el citado Padrón conforme al siguiente detalle:

— El periodo voluntario de cobranza para el pago de los tributos reseñados abarcará desde el día 4 de mayo de 2020, al 4 de agosto del 2020 (ambos inclusive). Los recibos domiciliados se pasarán a cobro el día 15 de julio.

— Lugares, días y horas de ingreso: En cualquier sucursal de Liberbank con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Sólo en caso de pérdida o no recepción deberán personarse en las oficinas de este Ayuntamiento. Igualmente el pago se podrá realizar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento el día 4 de agosto en horario de 10:00 a 13:00 horas, siempre y cuando a esa fecha resulte posible la movilidad efectiva de las personas por las vías públicas.

— Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Así mismo se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

Puente Viesgo, 8 de mayo de 2020.

El alcalde,

Óscar Villegas Vega.

2020/3009

CVE-2020-3009